

**RESOLUCIÓN N° 0414 16 AGO 2022**

“Por medio de la cual se proroga la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución No 0405 del 23 de agosto de 2021, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No 900.531.210-3”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No 0405 de fecha 23 de agosto de 2021, Corpocesar otorgó a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, autorización para efectuar aprovechamiento forestal único, en jurisdicción de los municipios de Pailitas, Tamalameque, San Alberto y San Martín – Cesar. La referida autorización quedó ejecutoriada el 16 de septiembre de 2021 y se otorgó por un periodo de seis (6) meses.

Que dentro del término de vigencia de la autorización, la señora NATASSIA VAUGHAN CUÉLLAR identificada con C.C. No. 53.003.918, actuando en calidad de Apoderada General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No 900.531.210-3, solicitó a Corpocesar prórroga de la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución No 0405 del 23 de Agosto de 2021. La peticionaria manifiesta que:

1. Las condiciones climáticas de la temporada de lluvias han impedido el acceso de la maquinaria y personal para realizar el aprovechamiento forestal, debido a los altos caudales que presentan los cuerpos de agua.
2. Las atenciones se ejecutarán en épocas de verano, razón por la cual se amplían los tiempos de atención, para el año 2022.
3. Por la oportunidad de ejecutar actividades de mantenimiento por geoamenazas con la totalidad de los puntos a atender en el año 2022, lo cual permite reducir considerablemente los costos para mantenimiento, logística e intervención de predios.

Que mediante Auto No. 024 de fecha 14 de marzo de 2022, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental inició el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

**DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO N° 024 del 14 de marzo de 2022.**

El informe que a continuación se emite se realiza teniendo en cuenta la argumentación técnica del peticionario y demás información aportada para soportar su solicitud, así como aquella que se ha generado a partir del otorgamiento de la autorización de aprovechamiento forestal y que reposa en el expediente SGA 028-2020.

1. Verificación de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución No 0059 del 24 de febrero de 2021.

CENIT S.A.S ha cumplido con las siguientes obligaciones impuestas en el artículo tercero de la resolución No 0405 del 23 de agosto de 2021, acorde a la información que se observa en el expediente del trámite:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0414** de **16 AGO 2022** por medio de la cual se proroga la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución No 0405 del 23 de agosto de 2021, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No 900.531.210-3.

2

**Obligación 4.** *“Cancelar a favor de CORPOCESAR dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, en la Cuenca Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de Bancolombia, la suma de dos millones ciento trece mil trescientos noventa y cuatro pesos (\$2.132.144) por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada...”*

Para el efecto, en el folio 216 del expediente SGA 028-2020, reposa fotocopia de la tirilla de la transacción electrónica realizada a favor de CORPOCESAR por valor de \$2.132.144.

**Obligación 7.** *Realizar las actividades de aprovechamiento en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre principalmente mamíferos y reptiles presentes en el área, de desplazarse paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir o mitigar el grado de afectación a este recurso”*

Respecto a esta obligación, CENIT S.A.S indica que “... que éstas se han realizado de forma sectorial y escalonada según los pk, para evitar la afectación de la fauna y así se dio la oportunidad para el desplazamiento. De igual manera se implementó el ahuyentamiento previo a las actividades”.

**Obligación 8.** *“Establecer 10,59 hectáreas de reforestación, con especies nativas y densidad de 1.110 árboles por hectárea. Para tal fin se debe presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan de establecimiento y manejo forestal,...”*

Respecto a esta obligación, CENIT S.A.S indica que “... éste se presentará una vez sea aprovechado la totalidad de los puntos mencionados en la Resolución No. 405 de 2021, teniendo en cuenta que es posible la disminución del número de individuos aprovechados”.

**Obligación 12** *“Presentar informes semestrales a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental de Corpoesar. Dichos informes deben contar con los soportes respectivos.*

Respecto a esta obligación, CENIT S.A.S indica que “Con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos anteriores, CENIT presenta los respectivos informes finales del aprovechamiento forestal de los PK 416+695 y PK 282+188 del Poliducto Pozos Colorados – Ayacucho – Galán. Ver Anexos con el cumplimiento de la Resolución No. 405 de 2021 específicamente”. Los informes aportados a la fecha reposan en el folio 256 del expediente en un CD.

Del informe de CENIT S.A.S se establece que la empresa concluyó el aprovechamiento forestal en el PK 282+188 (Pailitas) y 416+695 (San Alberto)

**Obligación 13.** *“Informar a la coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental de Corpoesar cuando se inicien y den por terminadas las actividades de aprovechamiento”.*

CENIT S.A.S indica en su informe las fechas en que realizará el aprovechamiento forestal en cada PK autorizado, de la siguiente manera:

Continuación Resolución No **0414** de **16 AGO 2022** por medio de la cual se prorroga la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución No 0405 del 23 de agosto de 2021, a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No 900.531.210-3.

3

pk	Fecha inicio	Fecha finalización
Pk290+994	30/05/2022	30/07/2022*
pk282+188	28/02/2022	01/03/2022
Pk416+695	17/11/2021	21/02/2022
Pk90+640	9/05/2022	09/07/2022*
Pk103+150	16/05/2022	15/07/2022

Las demás obligaciones impuestas correspondientes a los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 14, 15, 16, del artículo tercero de la resolución 0405 del 23 de agosto de 2021, deben ser verificadas por CORPOCESAR ya que son dependientes del aprovechamiento forestal que ya se ha realizado.

2. Concepto técnico en torno a la viabilidad de otorgar o no, la prórroga solicitada:

CENIT S.A.S justifica la solicitud de prórroga de seis (6) meses, manifestando que:

*“Las condiciones climáticas de la temporada de lluvias han impedido en acceso de la maquinaria y personal para realizar el aprovechamiento forestal, debido a los altos caudales que presentan los cuerpos de agua.”* Sobre lo cual, aporta un análisis de la información climática del IDEAM

*Agrega que “Las atenciones se ejecutarán en épocas de verano, razón por la cual se amplían los tiempos de atención, para el año 2022, entre los meses de enero – junio.”*

*Concluye indicando que “Por la oportunidad de ejecutar actividades de mantenimiento por geoamenazas con la totalidad de los puntos a atender en el año 2022, lo cual permite reducir considerablemente los costos para mantenimiento, logística e intervención de predios.”*

Teniendo en cuenta lo antes expuesto por el peticionario que se consideran son situaciones recurrentes para las condiciones ambientales que dominan en las zonas donde se localizan las áreas de aprovechamiento forestal autorizadas, que se constituyen en situaciones de fuerza mayor que no son de su responsabilidad y consecuentemente son argumentos válidos que pueden llevar a que el aprovechamiento forestal otorgado mediante la resolución 0405 del 23 de agosto de 2021, no se haya podido realizar enteramente, técnicamente se considera viable otorgar la prórroga de seis (6) meses solicitada por el peticionario para efectuar el aprovechamiento forestal otorgado mediante la resolución 0405 del 23 de agosto de 2021.

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 55 del decreto 2811 de 1974, “Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo”.

Que la prórroga se considera legalmente procedente, por haber sido formulada dentro de la vigencia del plazo inicialmente señalado.

Que en el informe técnico supra-dicho se emitió concepto positivo para otorgar la prórroga solicitada: Así las cosas, se procederá a conceder la prórroga solicitada.

Continuación Resolución No **0414** de **16 AGO 2022** por medio de la cual se proroga la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución No 0405 del 23 de agosto de 2021, a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No 900.531.210-3.

4

Que a la luz de lo normado en el artículo 35 del decreto 19 del 10 de enero de 2012, " Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación".

En razón y mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar por un periodo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución No 0405 del 23 de agosto de 2021, a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No 900.531.210-3.

**PARÁGRAFO:** CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No 900.531.210-3, continúa sujeta al cumplimiento de las obligaciones y exigencias establecidas en la Resolución No. 0405 del 23 de agosto de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No 900.531.210-3 o a su apoderada legalmente constituida.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario, y a los señores Alcaldes Municipales de Pailitas, Tamalameque, San Alberto y San Martín Cesar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.


**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

**16 AGO 2022**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO**  
**DIRECTOR GENERAL**

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	José David Vidal Caceres	Abogado Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Hernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental	

Expediente: No. SGA - 028 - 2020.